

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, marzo primero de dos mil veintiuno

Radicado 2017-00389-01

La anterior relación de gastos y cotización para arreglos locativos que presenta la cuidadora del interdicto, se adosa al plenario, y serán objeto de pronunciamiento, una vez sean conocidos por el señor procurador Judicial adscrito a esta oficina, quien, si a bien lo tiene, podrá manifestarse sobre ellos.

Respecto de la solicitud de designación de curador provisional, y atendiendo que el discapacitado no tiene representación legal en la actualidad, en aras de asumir su cuidado directo y personal, además de continuar entendiéndose con lo relativo a sus ingresos y egresos, el Despacho encuentra razonable lo solicitado. En consecuencia y mientras se decide la causa, se designa en calidad de Curadora Provisional del interdicto Héctor de Jesús Cano Restrepo, a la señora LEONOR CECILIA PABON CANO, quien tomará posesión sin necesidad de prestar caución, y, cumplido lo anterior será inscrito donde se encuentra el registro civil de nacimiento del incapaz.

NOTIFIQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ